

**Documento: Sobre el buen orden y policía:  
un acta de Cabildo Extraordinario del Ayuntamiento de Cotuí en 1812**

En la Mejorada Villa del Cotuy a los veinte y seis días del mes de octubre de mil ochocientos y doce años los señores de Cabildo juntos en la sala consistorial a efecto de tratar en cabildo extraordinario del buen orden y policía de la Villa y el buen gobierno de ella a saber el Sr. Don Remixio Sánchez Ramírez, Alcalde de primer voto el Sr. Don Tiburcio Espinal, Alcalde de Segundo (roto) Señor Don Antonio Sánchez Ramírez Rexidor Alferez Real, el Sr. Don Pedro Sánchez, Rexidor Alguacil Mayor, Sr. Don Dionisio Estevez, Rexidor de canon, el Sr. Don Tomás de Abreu Rexidor Fiel Executor, el Sr. Don Pedro Regalado Romero, Rexidor Padre General de Menores, el Sr. Don Luciano Pérez, Rexidor Llano, el Sr. Don Angel de Abreu, Rexidor Llano, el Sr. Don Bentura del Castillo Rexidor Llano, el Sr. Don Ramón Estevez Rexidor (roto) Procurador, el Sr. Don Marcelo Valdez Rexidor Síndico Procurador en Segunda, habiendo conferenciado dichos señores entre sí gran rato determinaron lo siguiente Primeramente que ningún vecino pueda hospedar ninguna persona que no sea natural de esta Villa, sin primero presentarlo a la Justicia para ver si su pasaporte viene en regla y el que lo hiciere sin este requisito sufrirá la pena de un mes de cárcel y cuatro pesos de multa para las Obras Públicas;

2a. Que ninguno pueda presentarse ante los jueces con armas ni en ningún acto público a menos que no sea persona empleada prohibiéndose enteramente el andar con ellas ni de día ni por la noche a menos de las personas ya expresadas y el que lo hiciere perderá las armas y sufrirá un mes de cárcel y quatro pesos de multa para las obras públicas.

3a. Se prohíbe enteramente rifas en campos y en la Villa si conviniese se dará la licencia por el Juez Real y los que lo hicieren sin su consentimiento serán presos multados y confiscado lo que sea a favor de los presos que se hallen en la carcel por ignovedietes;

4a. Ninguno pueda hacer baile en su casa sin obtener la licencia del Juez pena de quatro pesos de multa y ocho días de cárcel;

5a. Se prohíbe a todos los pulperos que después de las nueve la noche puedan vender cosa alguna a menos que no sea y se solicite para algún enfermo y el que lo hiciere será multado;

6a. Que ninguno pueda vender sin que sea con arreglo al arancel de lo que se instruirán luego que lo saquen;

7a. Ninguna persona pueda traer a vender puercos vivos o muertos sin presentarlos al Juez para de esta suerte impedir los continuos robos;

8a. Se manda y encarga a todos los padres de familia instruyan a sus hijos en las primeras letras o bien por sí o valiéndose de maestro que lo haga bajo la pena prescrita en la ley.

9a. Como también se prohíbe a todos tratar con hijo de familia y negro esclavo pena de perder lo contratado;

10. Se manda a todos los vecinos que tengan puercos y perros en la Villa los saquen en el término del tercer día pues tan repetidas veces se ha mandado bajo la pena de perderlos y aplicarlos para los presos de la cárcel y trabajos públicos.

11. Se manda a todos los pulperos y demás que quieran vender después de esta publicación y hecha la visita por el Fiel Executor han de tener su arancel y el que no lo hiciere no podrá vender pena de dos pesos de multa y perder lo que se venda a favor de los presos de la cárcel;

12a. Todo esclavo que se encuentre después de las nueve de la noche en la calle sin obtener licencia de su amo y escrito será arrestado y sufrirá la pena de dos pesos de multa y pagar el carcelaje prohibiendo enteramente puedan andar con armas en lo interior de la Villa.

13a. Se hace saber y se ha hecho saber a todos de que toda persona no goza solo de un solo fuero en sus ca (roto) civiles y criminales los eclesiásticos gozan y continúan gozando de el fuero de su estado y los militares en los términos que previene (roto) Ordenanzas según se ha hecho saber la publicación de la nueva constitución

con lo que se concluyó este acto que juiciaron dichos señores y mandaron publicase por bando público para que llegue a noticia de todos y lo firmaron por ante mí de que doy fé

Remigio Sanchez Ramirez (firma) Antonio Sanchez Ramirez (firma), Pedro Sanchez (firma) Dionisio Estevez (firma) Tomás de Abreu (firma) Ramón Estevez (firma) Pedro Regalado Romero (firma) Marcelo Valdez (firma) Luciano Pérez (firma).

